

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00248-00

Fecha inicio audiencia: 12 de diciembre de 2022.

Fecha final audiencia: 12 de diciembre de 2022.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: María Alejandra Velandia Castiblanco.

Apoderada demandante: Dra. Juliana Galeano Hernández.

Representante Legal demandada: Juan Carlos Gómez Sánchez.

Apoderado demandada: Dr. Edwin Andrés Rodríguez Fonseca.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Conciliación: la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. estaba programada para las 9:00 A.M., pero en primera medida se presentaron dificultades técnicas, y en segundo término se inició a las 10:18 A.M. porque las partes manifestaron su ánimo conciliatorio. El Despacho abrió un espacio para el diálogo de estas, quienes llegaron al siguiente acuerdo:

Las partes informaron al Despacho que llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones que están siendo elevadas dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2020-00248, conocido por éste Juzgado, indicando que llegaron al acuerdo:

1. La sociedad demandada, Experto Construcción S.A.S., identificada con Nit. 900.902.134-4, pagará a la señora María Alejandra Velandia Castiblanco, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.216.275, la suma de \$5.000.000, pagaderos en 2 cuotas:

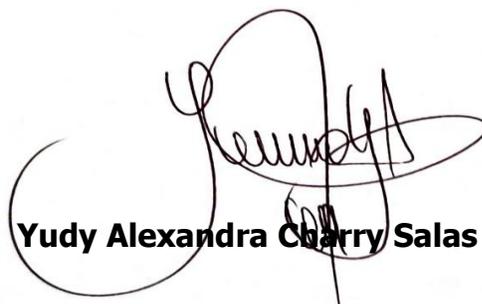
La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- a. El primer 50% pagadero a más tardar el 31 de diciembre de 2022, esto es por la suma de \$2.500.000.
 - b. La segunda y última cuota, por la suma de \$2.500.000, a más tardar antes del 31 de enero de 2023.
2. Igualmente, la sociedad se compromete a pagar los aportes a seguridad social en pensiones de la señora demandante, a la AFP Protección S.A., conforme lo liquide esta administradora pensional, los meses completos de octubre y noviembre, y hasta el 22 de diciembre de 2017, ya sea conforme cálculo actuarial o los intereses moratorios que liquide la AFP, teniendo en cuenta un IBC de \$2.000.000.
 3. Se indica que estos aportes se deben pagar por parte de la empresa directamente a la AFP, y las 2 cuotas las deberá pagar la demandada mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia a nombre de la señora demandante, número 4032671786.
 4. Indican las partes que con este acuerdo, quedan satisfechas todas las pretensiones de la demanda.

Una vez indagadas las partes acerca de si llegaron al acuerdo de manera libre y voluntaria, con la asesoría de sus respectivos apoderados judiciales, el Juzgado aprobó la conciliación a que llegaron las partes, en los términos ya indicados, puesto que la totalidad de los derechos reclamados dentro del proceso estaban siendo objeto de discusión, no se profirió sentencia que pusiera fin a la instancia y que declarara que se trataba de derechos ciertos e irrenunciables, por lo que el acuerdo está conforme a los arts. 13 y 15 del C.S.T. y demás normas concordantes.

El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo, y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo del proceso.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.